

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



FRANQUEO  
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	SE PUBLICA	ADVERTENCIAS
Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12 No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea. Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.	los lunes, miércoles y viernes de cada semana. ADMINISTRACIÓN: Taller Tipográfico de la casa de Expositos	La instrucción de 24 de Enero de 1906 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que les rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Real orden

Ilmo. Sr.: Visto el el expediente instruído acerca del timbre que ha de emplearse en las relaciones que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento para la administración y recaudación del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes, aprobado por Real decreto de 20 de Abril último, han de presentarse para la liquidación del correspondiente á los bienes de las personas jurídicas; y considerando que dichos documentos han de ser redactados por los contribuyentes, no en interés propio ni para hacer efectivo derecho alguno suyo, sino exclusivamente en beneficio del Tesoro, para dar lugar á la instrucción de un expediente administrativo de comprobación de los valores declarados, por precepto terminante del artículo 205 del expresado Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Dirección General de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar, con carácter general, que las relaciones de los bienes de que se trata deben llevar timbre de una peseta, clase 11.<sup>a</sup>, como comprendidas en el párrafo 4.<sup>o</sup> del artículo 29 de la vigente ley del Timbre.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1911.

RODRIGÁÑEZ.

Señor Director general del Timbre del Estado.

## Junta provincial de Instrucción pública de Guadalajara

Con fecha 27 del corriente mes y en virtud de la lista de aspirantes aprobada por esta Junta en sesión del día 26, publicada en el *Boletín oficial*, se han expedido los siguientes nombramientos interinos:

D. Paulino Rafael Hernando Rubio, para la escuela de Cercadillo; D.<sup>a</sup> Adela Merchante, para la de Rata; D. Fructuoso Guillén, para la de Adovés; D. Simón Crespo, para la de Robredarcas; D. Florentino del Rincón, para la de Cendejas del Padrastro; D.<sup>a</sup> Elvira Sillero, para la de Arbeteta; D. Basilio Alonso, para la de Torrubia; D. Juan Merino, para la de Anquela del Ducado; D.<sup>a</sup> Fernanda Colás Malo, para la de Orea; D.<sup>a</sup> Natividad Villaverde, para la de Alaminos; D. Mateo Ballesteros, para la de Bujalaro; D. Tomás Mazarío, para la de Rivarredonda; D. Luis Echevarría, para la de Cendejas de Enmedio; D. Mateo Ramón Rodríguez, para la de Pinilla de Molina; D. Generoso Hernando, para la de Torremocha del Campo; don Rafael Monge Sanchez, para la de Bujalcayado; D.<sup>a</sup> Victoria Suarez, para la de Hontova; D.<sup>a</sup> María Rello del Amo, para la de Olmedillas; D. Alejo Checa, para la de Torrecuadrada de Valles; don Martín Ricote, para la de Jodes; D. Alberto Lorenzo, para la de Torremocha de Jadraque; don Antonio A. Mazarío, para la de Valtablado del Río; D. Gaudecio Méndez, para la de Mandayona; D.<sup>a</sup> Antonia Hernandez Cuesta, para la de Fuentes; D. Inocencio Delgado, para la de San Andrés del Congosto; D. Crescencio Ortega, para la de Milmarcos; D.<sup>a</sup> Patrocinio Soria, para Sacecorbo; don Alejandro García, para la auxiliaría de Sigüenza; D.<sup>a</sup> Felisa Tirilonte, para la de Mondéjar; D. Baldomero Martinez Fernandez, para la de Taragudo; D. Modesto Manzanero, para la de Higes; D.<sup>a</sup> María Salomé Garcia Lopez, para la de Fuentelahiguera; D. Rafael Moreno Robles, para la de La Fuensavián; D. José Alfaro Arpa, para la de Teroleja; D. Andrés García y García, para la de Aguilar de

Anguita; D.<sup>a</sup> Dolores de las Heras, para la de Peralejos; D.<sup>a</sup> María Natividad Sagredo Martínez, para la de Ledanca. Y con fecha 30 de Septiembre, á D. Patricio Tirilonte, para Anchuela del Campo, por renuncia del nombrado; con fecha 2 de Octubre, á D. Bernabé Ureta, para Medranda, y con fecha 3, á D. Florencio León, para Ledanca.

Lo que se hace público á los efectos consiguientes.

Guadalajara 30 de Septiembre de 1911.—El Gobernador-Presidente, Pedro S. de Baranda.—El Secretario en funciones, Paulino Saldaña y Alonso.

## COMISION PROVINCIAL

La Comisión provincial, en unión del Sr. Comisario de Guerra, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Marzo de 1850, y con presencia de los datos que existen en la Secretaría, ha procedido á la fijación de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de la fecha, verificándolo en la forma siguiente:

	Pla.	Cent.
Ración de pan de 0'70 kilogramos.....	0'28	
Idem de carne de 0'50 kilogramos.....	0'65	
Idem de vino de 0'50 litros . . . . .	0'19	
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	0'74	
Idem ordinaria de paja de 6 kilogramos..	0'16	
Litro de aceite. . . . .	1'34	
Kilogramo de carbón.....	0'10	
Idem de leña... . . . .	0'05	

Cuyos precios han acordado se anuncien en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 29 de Septiembre de 1911.—El Vicepresidente, Venancio Cuevas.—El Comisario de Guerra, Adolfo Escobar.—El Secretario Luis García del Val.

## Administración de Contribuciones

### Negociado de carruajes de lujo.—Circular

Para que la formación del padrón de carruajes de lujo, se lleve á cabo con la debida precisión y dentro del plazo señalado al efecto por el Reglamento vigente de 28 de Septiembre de 1889, los señores Alcaldes y Secretarios tendrán en cuenta las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Que deben remitir á esta Administración de mi cargo, en lo que resta de mes, certificación expresiva del acuerdo de la Corporación municipal, que trate del recargo municipal determinado para este impuesto.

2.<sup>a</sup> Que por los medios de costumbre en la localidad y demás que juzguen convenientes, hagan saber á los dueños de carruajes de lujo, sin excepción alguna, á no ser aquellos que los alquilen en paradas públicas, la obligación que tienen de presentar en la Alcaldía, dentro de la segunda quincena de este mes, relación duplicada que exprese:

- A) Número de carruajes que posean.
- B) Denominación o clase de los mismos.
- C) Número de caballerías que tengan para el arrastre.
- D) Si éstas están amillaradas ó no.
- E) Pueblo, calle y número del domicilio, y local en que tiene situada la cochera ó cuadra.

El duplicado de esta relación será devuelto al que la suscriba, con una nota en que conste la fecha de la presentación, autorizada con la firma del Alcalde y con el sello correspondiente de la Alcaldía, debiendo llevar todas las altas y bajas un timbre móvil de 10 céntimos, con arreglo al caso 1.<sup>o</sup> del art. 32 del Real decreto de 1.<sup>o</sup> de Enero del año 1908.

3.<sup>a</sup> Con presencia de dichas relaciones de altas y bajas y de los expedientes de defraudación, se procederá á formar el padrón de los carruajes y caballerías destinadas á su arrastre, sin excepción alguna, como ya queda dicho, y haciendo constar en la misma relación si dichas caballerías están ó no amillaradas, según también queda dicho, á cuyo efecto conviene tener presente la circular de la Dirección general de Contribuciones, fecha 22 de Agosto de 1889, las caballerías destinadas á las faenas del campo y simultáneamente al arrastre de carruajes de lujo, contribuyen por la cuota mayor.

4.<sup>a</sup> Los Alcaldes de los pueblos en que no existan carruajes ni caballerías sujetas al pago de este impuesto, remitirán en los cinco primeros días de Diciembre, certificación firmada por el Secretario y con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Alcalde, en que así lo hagan constar.

5.<sup>a</sup> El mencionado padrón y listas cobratorias que han de estar terminadas precisamente dentro del mes de Noviembre próximo, se extenderán: el padrón en papel del sello de la clase 11.<sup>a</sup> y su copia y listas cobratorias en papel de oficio, en armonía con lo que disponen los artículos 104, en su caso 8.<sup>o</sup> y 30, apartados 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> y 100 del Real decreto citado, debiendo recibirse en esta oficina antes del 6 de Diciembre, para su examen y aprobación.

6.<sup>a</sup> Al requerir á los contribuyentes para la presentación de las relaciones de que queda hecho mérito, es conveniente que se les advierta que la falta de presentación de aquéllas en el plazo señalado ó de inexactitud en su contenido, será penada en el pago de las cuotas que hubieran debido satisfacer, á mas el tiempo que resulte comprobada la defraudación, sin que pueda exceder de dos años, y un recargo equivalente á la cuota de un año, en concepto de multa, según los artículos 35 y 36 del vigente Reglamento.

7.<sup>a</sup> Terminado el padrón de cada localidad, se expondrá al público por término de ocho días, previo pregón y edicto en los sitios de costumbre, oyendo y resolviendo cuantas reclamaciones se presenten antes del 30 de Noviembre venidero.

8.<sup>a</sup> El impuesto se satisfará en el distrito municipal en que se use ó halle el carruaje ó caballería de lujo.

Los que posean carruajes ó caballerías sujetos á este impuesto en diferentes pueblos, deberán declararlos en el punto donde los mismos se hallen.

9.<sup>a</sup> El modelo á que deben ajustarse las declaraciones de que trata la prevención segunda, así como del padrón, se publicaron en el *Boletín oficial* de esta provincia de 3 de Octubre de 1900, número 121, y el Reglamento del impuesto pueden consultarlo los señores Alcaldes y Secretarios en la colección de este periódico oficial, números 124 y 125 del año 1899 en que se publicó.

10.<sup>a</sup> Que sujetos á tributación por este concepto los coches automóviles que se destinan al recreo, comodidad ú ostentación de sus dueños ó poseedores, por Real orden de 15 de Junio de 1900 y en la forma que determina la circular de la Dirección de Contribuciones, fecha 14 de Agosto de

igual año, de conformidad con la Real orden comunicada á dicho Centro Directivo por el Ministerio de Hacienda en 6 del mismo mes, los Alcaldes confeccionarán y enviarán á esta dependencia, otro padrón comprendiendo los vehículos de esta clase que existan en la población, de idéntico modo que el que se hace por carruajes, ó en su defecto, certificando la no existencia de los mismos.

11. Los Alcaldes habrán de tener muy presente, que según el art. 1.º del Reglamento del ramo obliga al pago de este impuesto, la sola posesión de los vehículos sujetos al mismo.

Encarezco, pues, de los Alcaldes, la mayor exactitud en el servicio de que se trata, esperando de su celo y actividad que quedará cumplido en el plazo que se les señala, sin dar lugar á nuevos recordatorios, y, por lo tanto, á adoptar medidas coercitivas.

Guadalajara 2 de Octubre de 1911.—El Administrador de Contribuciones, Félix de Hita.

**Casinos y Circulos de recreo. — Circular**

En el improrrogable plazo de quince días, contados desde la publicación de la presente circular en el *Boletín oficial*, los Sres. Alcaldes de esta provincia remitirán á esta Administración una relación ajustada al adjunto modelo, comprensiva de las Sociedades de recreo que existan en sus respectivas localidades, y en donde no las haya, lo harán constar por medio de certificación negativa.

Dispuesto á exigir responsabilidades á los señores Alcaldes que no cumplan con el servicio de que se trata, les encarezco el mayor celo y actividad.

Guadalajara 2 de Octubre de 1911.—El Administrador de Contribuciones, Félix de Hita.

**Modelo que se cita**

PROVINCIA DE ... PUEBLO DE ...

Relación de los Casinos, Sociedades y Circulos de recreo que existen en este término municipal.

Título del Casino, Sociedad ó Circulo.	Calle y número en que está situada	NOMBRE Y APELLIDOS del Presidente.	Alquiler anual que satisface por local.

..... á ... de ..... de 1911.

*El Alcalde,*

(Timbre móvil de 10 céntimos).

**AYUNTAMIENTOS**

**TRIJUEQUE.**

El día 15 de Octubre próximo, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, la subasta pública para el arriendo de pesas y medidas de uso obligatorio durante el año de 1912, bajo el tipo de 431'32 pesetas y demás condiciones que constan en el pliego que queda de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento; de no tener efecto, se celebrará segunda subasta el día 29 del mismo á igual hora, aceptándose en ella las proposiciones que cubran los tipos antes expresados, con la rebaja del 25 por 100.

Para tomar parte en las mismas ha de consignarse previamente el 5 por 100 en la Depositaria Municipal, que el rematante aumentará hasta el 20 como fianza definitiva.

Durante el plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan las proposiciones, extendidas en papel de peseta, acompañando la cédula personal y el resguardo de haber constituido el depósito del 5 por 100 de la subasta y arreglado al modelo oficial.

Trijueque á 28 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Aquilino Simón.

**AZAÑON.**

Para cubrir el déficit de 1.171'30 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1912, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, ha acordado, previa la competente autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumos no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de todas clases: se calcula un consumo al año de 293.000 kilogramos, á 0'20 pesetas los 100 kilos, suman, 586 pesetas.

Leña no destinada á la industria: otro idem de 293.000 id., á 0'20 ptas. los 100 kilos, hacen 586 pesetas.

Total, 1.172 pesetas.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Azañon 26 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Sebastian Garcia.

**BUDIA:**

Para cubrir el déficit de 2.972'58 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1912, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, ha acordado, previa la competente autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumos no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja: se calcula un consumo al año de 421.550 kilogramos, á 0'28 pesetas la unidad de 100 kilos, hacen 1.180'34 pesetas.

Leña no destinada á la industria: otro idem de 468.180 id., á 0'30 pesetas la id., hacen 1825'90 ptas.

Total, 3.006'24 pesetas.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Budia 30 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, José Bermejo.

**BERNINCHES.**

Para cubrir el déficit de 1.168'40 ptas. que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1912, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, han acordado, previa la competente autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumo no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de todas clases: se calcula un consumo al año de 25.000 kilogramos, á 2 céntimos la unidad, hacen 500 pesetas.

Leñas no destinadas á la industria: otro id. de 18.420 idem, á 2 céntimos el id., suman 368'40 ptas.

Patatas: otro id. de 10.000 idem, á 3 céntimos el idem, hacen 300 ptas.

Total, 1.168'40 pesetas.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Berninches 29 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Pedro Bravo.

### GUALDA

El día 22 del actual, á las diez, se efectuará en la Sala Capitular la subasta pública del arriendo de pesas y medidas de uso obligatorio para 1912, bajo mi presidencia ó la del delegado, debiendo depositar los licitadores el 5 por 100 de las 300 pesetas porque se efectúa.

Si no hay rematante se celebrará otra en el mismo local el día 29 del corriente.

El pliego de condiciones se facilita á examen en Secretaría.

Gualda 2 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Mariano la Roja.

### MEDRANDA

Por traslación á otro punto del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

También se halla vacante el cargo de Sacristán organista, con el sueldo anual de 60 pesetas pagadas por la fábrica y derechos de pié de altar.

Las personas que se hallen adornadas de los requisitos que previene la ley Municipal y aptas para desempeñar ambos cargos y deseen desempeñarlos, dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía, hasta el día 14 de Octubre actual, pues pasado dicho día se proveerá,

Medranda 1.º de Octubre de 1911.—El Alcalde R. fael Molina.

## JUZGADOS DE INSTRUCCION

### GUADALAJARA

Don Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Mariano Garcia, cuyo segundo apellido y actual paradero se ignora, de 21 años de edad, natural de Madrid, procedente del Hospicio de dicha Certe, desconociéndose sus demás circunstancias, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para hacerle saber una resolución dictada en causa por hurto que se sigue contra el mismo y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procesan á la busca y captura de dicho procesado conduciéndole con las seguridades debidas á la Cárcel de este partido en concepto de preso y á mi disposición.

Dado en Guadalajara á 12 de Septiembre de 1911.—Miguel de Entrambasaguas.—P. S. M.—P. Eduardo la Lueta y Nuñez.

### JUZGADO MUNICIPAL DE SIGÜENZA

Don Eugenio S. Raso Sánchez, Juez municipal de esta ciudad de Sigüenza y su distrito.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Ramón Sainz Guerra, vecino de esta ciudad, de la cantidad de doscientas ochenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos, costas y gastos, tanto judiciales como extrajudiciales á que fué condenado Anastasio Pardillo Ortega, vecino de Olmedillas, en juicio verbal civil celebrado ante este Tribunal, se sacan á la venta en pública y primera subasta los inmuebles que le fueron embargados al Pardillo, y son los siguientes:

Un pajar sito en Olmedillas, calle de Hita, número treinta y tres, de bastante elevación y mide cuarenta y nueve metros y medio cuadrados de superficie; linda derecha entrando pajar de Melitón Ortega, izquierda Francisco Vázquez y espalda tierra de Marcos Pérez, tasado en cuatrocientas cincuenta pesetas.

Cuyo inmueble se saca á la venta en pública y primera subasta simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Olmedillas, el día treinta y uno de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana; debiendo advertir, que para tomar parte en dicha subasta, habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento del valor de los bienes que se intentan subastarse y exhibir la cédula personal, y que no se hará la adjudicación definitiva hasta conocerse el resultado de la subasta celebrada en el pueblo de Olmedillas.

Dado en Sigüenza á veintinueve de Septiembre de mil novecientos once.—Eugenio S. Raso.—Por su mandado.—Leonardo Sanz.

Don Eugenio S. Raso Sánchez, Juez municipal de esta ciudad de Sigüenza y su distrito.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Ramón Sainz Guerra, vecino de esta ciudad, de la cantidad de trescientas veinticinco pesetas cinco céntimos, costas y gastos, tanto judiciales como extrajudiciales á que fué condenado Gabriel Navalpotro Valenciano, vecino de Olmedillas, en juicio verbal civil celebrado ante este Tribunal, se sacan á la venta en pública y primera subasta los inmuebles que le fueron embargados al Navalpotro, y son los siguientes:

Una casa sita en Olmedillas, en la calle de Hita, número ciento; linda por la derecha entrando con calle pública, por la izquierda con un corral de Benito Pérez y por la espalda con un callejón ó zaguán, su capacidad superficial es de setenta y seis metros cuadrados, tasada en setecientos cincuenta pesetas.

Cuyo inmueble se saca á la venta en pública y primera subasta simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Olmedillas, el día treinta y uno de Octubre próximo y hora de las doce y media de su mañana; debiendo advertir, que para tomar parte en dicha subasta, habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento del valor de los bienes que se intentan subastarse y exhibir la cédula personal, y que no se hará la adjudicación definitiva hasta conocerse el resultado de la subasta celebrada en el pueblo de Olmedillas.

Dado en Sigüenza á veintinueve de Septiembre de mil novecientos once.—Eugenio S. Raso.—Por su mandado.—Leonardo Sanz.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos.